



Resolución Directoral N° 081 -2012-BNP/OA

Lima, 28 NOV. 2012

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 349-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 28 de agosto de 2012, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración y el Informe N° 350-2012-BNP/OAL, de fecha 19 de setiembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, bajo estas prerrogativas, la Biblioteca Nacional del Perú, de fecha 18 de julio de 2011, convocó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía 06-2011-BNP correspondiente al “Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos UPS”;

Que, el señor Rafael Eduardo Rossi Córdova fue adjudicado con la Buena Pro de dicho proceso de selección, suscribiéndose con su persona el Contrato N° 11-2011-BNP/OA, de fecha 17 de agosto de 2011;

Que, en el Capítulo III de las bases, se establecen los Términos de Referencia del “Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos UPS”, cuyo numeral *III. Características del Servicio*, refiere:

- El servicio comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos UPS.
- El tiempo de respuesta ante cualquier incidente será menor a 03 horas, y el tiempo de solución del incidente con reemplazo de UPS no será mayor a 09 horas.
- El Servicio constará de una (01) visita mensual como parte del mantenimiento preventivo durante doce (12) meses por parte del personal técnico especializado de la empresa y las que se requiera para el caso de emergencias como parte del mantenimiento correctivo, y así garantizar la optimización de los equipos UPS.
- Se incluye además el servicio de actualización de Software (últimas versiones) de acuerdo al modelo.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2012-BNP/OA (Cont.)

Que, de acuerdo al numeral V. *Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo*, de los Términos de Referencia, se establece: El servicio consiste en: Reparación debido a alguna falla o avería que sufra el(los) equipo(s) como consecuencia de problemas propios del (de los) equipo(s);

Que, sin embargo, el contratista no ha cumplido con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos UPS de la Biblioteca Nacional del Perú, ya que no realizó la reparación de uno de los equipos UPS que se encontraba inoperativo desde el día 01 de noviembre de 2011, no reemplazó dicho equipo con otro operativo, hasta la reparación del mismo, de acuerdo a lo establecido en las bases y el contrato; no ha realizado la actualización del software, y a partir del mes de enero del año 2012, no ha cumplido con la obligación de realizar una visita mensual como parte del mantenimiento preventivo;

Que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Entidad le ha remitido las siguientes cartas notariales al contratista: Carta N° 336-2011-BNP/OA, de fecha 22 de noviembre de 2011; Carta N° 025-2012-BNP/OA, de fecha 25 de enero de 2012, y la Carta N° 108-2012-BNP/OA, de fecha 19 de marzo de 2012;

Que, al no haber cumplido el contratista, con las obligaciones requeridas, nuestra Entidad mediante Carta Notarial N° 153-2012-BNP/OA, de fecha 07 de junio de 2012, le ha requerido al contratista de modo reiterativo, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de resolver contrato;

Que, sin embargo, a pesar de haber sido advertido por la Entidad, el contratista no ha cumplido a la fecha con sus obligaciones contractuales;

Que, de acuerdo al Informe N° 349-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 28 de agosto de 2012, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración:

- El cumplimiento de los términos de referencia exigidos en las bases del proceso, es de exclusiva responsabilidad del contratista, por lo que, al otorgársele la Buena Pro, el mismo se obligó al cumplimiento de dichos términos;
- El incumplimiento del contratista es reiterado, de acuerdo a lo que señalan los informes técnicos, y ha generado que en diversas ocasiones se le haya requerido, vía notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- A pesar de haberse remitido nuevamente una carta notarial, a fin de que se acerque a la entidad y pueda cumplir con el contrato, hasta la fecha el contratista no ha realizado ninguna acción al respecto;
- Al haberse cumplido con el procedimiento señalado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF; es procedente la resolución del contrato;

Que, asimismo, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 350-2012-BNP/OAL de fecha 19 de setiembre de 2012, opina por resolver el Contrato N° 11-2011-



Resolución Directoral N° 081 -2012-BNP/OA

BNP/OA suscrito con el señor Rafael Eduardo Rossi Córdova, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de éste último;

Que, al no haber cumplido con sus obligaciones contractuales, el contratista ha generado serios perjuicios a la Entidad; sin embargo, la Entidad ha cumplido en todo momento con sus obligaciones contractuales, además de haber solicitado al contratista, en reiteradas oportunidades que cumpla con lo estipulado en el contrato;

Que, el literal c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece: *“En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista...”*;

Que, el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF establece que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato...”*;

Que, el Artículo 168° de dicho reglamento, sobre Causales de Resolución por Incumplimiento, señala: *“La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”*;

Que, asimismo el Artículo 169° de la misma norma, sobre Procedimiento de Resolución de Contrato, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”*;

Que, cabe señalar que mediante Carta S/N, de fecha 08 de agosto de 2011, recepcionada de fecha 11 de agosto de 2011 por la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, el Contratista indica como su dirección para coordinaciones con nuestra Entidad, la Av. La Paz N° 2431- La Perla Callao, domicilio a donde se le han hecho llegar los requerimientos de cumplimiento de obligaciones contractuales, por medio de las cartas notariales anteriormente señaladas, las mismas que se encuentran válidamente diligenciadas acorde al Artículo 27° de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, y al Artículo 100° del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2012-BNP/OA (Cont.)

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta, que pese a los requerimientos efectuados a través de las cartas notariales anteriormente referidas, el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas por nuestra Entidad, resulta procedente la resolución del Contrato N° 11-2011-BNP/OA, de fecha 17 de agosto de 2011, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía 06-2011-BNP, “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos UPS”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 203-2010-BNP, el Director General de la Oficina de Administración tiene facultad para suscribir los contratos derivados de procesos de selección, en consecuencia, bajo dicha prerrogativa ha suscrito el Contrato N° 11-2011-BNP/OA, por lo que, de acuerdo al literal c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, también se encuentra facultado a resolver el mismo;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus correspondientes modificatorias y demás normas pertinentes, contando el presente documento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 11-2011-BNP/OA, suscrito con el señor Rafael Eduardo Rossi Córdova; derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía 06-2011-BNP - “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos UPS”.

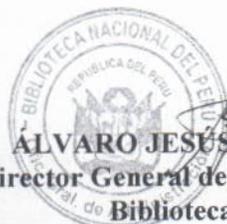
Artículo Segundo.- COMUNICAR la decisión de resolver el contrato, al señor Rafael Eduardo Rossi Córdova, por la vía notarial.

Artículo Tercero.- DISPONER que consentida la presente, se informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la resolución contractual.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




ALVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú